

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

TRÁMITE: Solicitud de Actualización de Zona de Concesión de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), gestión 2013.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la Actualización de la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, presentada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), al mes de julio de 2013.

VISTOS:

La Resolución SSDE N° 151/1997 de 30 de diciembre de 1997; la Resolución SSDE N° 124/2002 de 21 de mayo 2002; el memorial con Registro N° 5491 de 23 de mayo de 2013; el Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013; el memorial con Registro N° 6463 de 19 de junio de 2013; el Decreto N° 1552/2013 de 24 de junio de 2013; el memorial con Registro N° 7359 de 12 de julio de 2013; el Decreto N° 1738/2013 de 17 de julio de 2013; el Informe AE-DDO N° 233/2013 de 07 de agosto de 2013; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución SSDE N° 151/1997 de 30 de diciembre de 1997, la extinta Superintendencia de Electricidad aprobó la adecuación de la Concesión de Distribución de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC).

Que mediante Resolución SSDE N° 124/2002 de 21 de mayo 2002, la extinta Superintendencia de Electricidad otorgó a favor de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC) la Concesión para ejercer la Actividad de Servicio Público de Distribución, para el suministro de electricidad a consumidores regulados, mediante instalaciones de distribución primarias y secundarias del Proyecto de Electrificación Fase II del Departamento de Cochabamba.

Que ELFEC realizó las siguientes actualizaciones de su Zona de Concesión:

PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA
Diciembre/1997 – Agosto/2004	SSDE N° 258/2007	22/08/2007
Mayo/2006 – Mayo/2008	SSDE N° 280//2010	28/06/2010
Mayo/2011	AE N° 384/2011	24/08/2011

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 5491 de 23 de mayo de 2013, ELFEC solicitó la Actualización de la Zona de Concesión, en cumplimiento al artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, presentando para tal efecto información magnética de la zona de concesión, planillas de coordenadas y planos de la misma.

Que mediante Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, la AE dispuso que a efectos de proceder a la elaboración del informe sobre la solicitud presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995,

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

ELFEC en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos debía complementar y subsanar las observaciones detalladas en el referido Decreto.

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 6463 de 19 de junio de 2013, ELFEC solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de presentar las justificaciones y descargos a las observaciones emitidas en el Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013.

Que mediante Decreto N° 1552/2013 de 24 de junio de 2013, se otorgó a ELFEC un plazo adicional de diez (10) días hábiles administrativos con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013.

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 7359 de 12 de julio de 2013, ELFEC presentó información complementaria a efectos de subsanar las observaciones establecidas en el Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013.

Que mediante Decreto N° 1738/2013 de 17 de julio de 2013, se tuvo por presentada la información complementaria y se dispuso que la Dirección de Derechos y Obligaciones informe al respecto.

Que el Informe AE-DDO N° 233/2013 de 07 de agosto de 2013, establece que la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), cumplió con los requisitos técnicos y geográficos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, toda vez que presentó la información requerida para la Actualización de la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece que en la Concesión de Distribución se presente: *“Las características técnicas y ubicación de las obras e instalaciones existentes y proyectadas, Servidumbres iniciales requeridas y los límites de la zona de concesión. En la Concesión de Distribución los límites comprenderán una franja mínima de cien metros circundantes a todas las líneas existentes de la empresa de Distribución. La ampliación de la zona de Concesión de Distribución se regularizará cada dos años, de acuerdo a reglamento”.*

Que el artículo 67 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, dispone como responsabilidad del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley de Electricidad, en este marco legal se emite el Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, que aprueba entre otros, el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales.

Que el artículo 7 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, en concordancia con el artículo 28 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, define todos los datos y requisitos que deben ser presentados para el otorgamiento de Concesiones y Licencias.

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

Que el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, establece que: *“Cada dos (2) años, los Titulares de Concesión de Distribución y Concesión integrada en los Sistemas Aislados, deberán actualizar la zona de su Concesión, acompañado a su solicitud los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 7 del presente reglamento”.*

Que el artículo 55 del Reglamento precitado establece que se aprobará la actualización de la Zona de Concesión a través de la Resolución correspondiente, previa verificación.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), misma que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Electricidad.

Que la Resolución AE N° 163/2011 de 12 de abril de 2011 y el Auto N° 216/2011 de 3 de mayo de 2011, establecen la utilización obligatoria de los sistemas de coordenadas geográficas de Latitud y Longitud UTM PSAD – 56 ó Geográficas WGS – 84, para la presentación de la información georeferenciada ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), procedió al análisis de la documentación presentada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), para la Actualización de la Zona para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, emitiendo el Informe AE-DDO N° 233/2013 de 07 de agosto de 2013, estableciendo lo siguiente:

Requerimientos Técnicos.

Conforme a los requisitos establecidos para efectuar la actualización de la Zona para el ejercicio de la Actividad de Distribución, la empresa debía presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de Actualización.
- Características técnicas y ubicación de las obras e instalaciones existentes y las proyectadas.
- Delimitación de la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución (actualizada) mediante un polígono. El polígono definido debe abarcar como mínimo cien (100) metros circundantes a todas las líneas existentes de la empresa solicitante, presentado en medio magnético e impreso.
- Vértices del polígono de la Zona de Concesión, debidamente numerados y con sus respectivas coordenadas geográficas (Latitud y Longitud) o coordenadas planas en proyección UTM (Este y Norte) en Datúm PSAD – 56 ó WGS-84; todos ellos en medio magnético.
- Plano de ubicación de la Zona de Concesión.

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
 La Paz, 19 de agosto de 2013

Documentación presentada.

Mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 5491 de 23 de mayo de 2013, ELFEC solicitó la actualización de la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución y conforme a las observaciones emitidas en el Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, subsanó las observaciones remitiendo información complementaria mediante memorial con Registro N° 7359 de 12 de julio de 2013, adjuntando información gráfica para la actualización de la poligonal de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Un Plano de la Zona de Concesión General, en escala 1: 320.000.
- ✓ Dos Planos de la Zona de Concesión Área Uno, en escala 1: 115.000.
- ✓ Un Plano de la Zona de Concesión Área Dos; en escala 1: 110.000.
- ✓ Descripción Zona de Concesión Área Uno.
- ✓ Descripción Zona de Concesión Área Dos.
- ✓ En medio magnético se presenta la siguiente información de la zona de concesión:
 - Vértices Zona Concesión
 - Polígono de Zona de Concesión
 - Información Geográfica
 - Características Técnicas
 - Unifilares
 - Descripción Zona de Concesión Área 1-2013.pdf
 - Descripción Zona de Concesión Área 2-2013.pdf
 - Zona Concesión General.pdf

Evaluación de la Información Geográfica.

En atención al Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, en fecha 12 de julio de 2013 ELFEC remitió información complementaria de su Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución, ubicada en el Departamento de Cochabamba. Se realizó la evaluación de la información remitida conforme a los requerimientos del Decreto señalado, cuyo resultado se observa en los siguientes cuadros:

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. (ELFEC)
ZONA DE CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

N°	Alimentadores	Polígono de la Zona de Concesión	Ubicación de Centro de Transfor.	Extensión Red Media Tensión	Extensión Red Baja Tensión	Postes del Sistema Eléctrico	Vértices del Polígono Integrado al Gráfico	Coordenadas de los Vértices de la Zona
1	Sistema Cochabamba y áreas de influencia	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Información presentada por la empresa.

NÚMERO DE VÉRTICES DEL SISTEMA COCHABAMBA Y ÁREAS DE INFLUENCIA

Nº	SISTEMA	SUPERFICIE	Nº de Vértices
		(km ²)	
1	Sistema Cochabamba y áreas de influencia	3.743,69	7.091

Fuente: Información presentada por la empresa.

Evaluación de la información presentada.

Mediante Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, la AE estableció que de conformidad al artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, ELFEC debía subsanar y complementar las observaciones realizadas en el referido decreto, aspecto que fue subsanado y respaldado mediante documentación presentada en la AE mediante memorial con Registro N° 7359 de 12 de julio de 2013, en la que subsanan las observaciones realizadas de acuerdo a lo siguiente:

- ELFEC debía aclarar respecto a la poligonal de la Zona de Concesión y las coordenadas de los vértices presentados, toda vez que la información remitida en formato digital (*.shp y *.xls) no mostraba esta situación.

ELFEC aclaró que la información georeferenciada enviada está en el Sistema de Coordenadas Geográficas Latitud y Longitud y Sistema Geodésico WGS-84 de acuerdo a lo establecido en la Resolución AE N°304/2011 de 22 de junio de 2011, asimismo, ELFEC aclaró y señaló las características técnicas geográficas de la información, aspecto por el cual se concluye que subsanó lo observado.

- La información presentada por ELFEC fue superpuesta con una imagen satelital (extractada del servidor de imágenes Bing con carácter referencial), misma que mostraba en zonas adyacentes a la ciudad de Cochabamba, sectores que se infirió correspondían a urbanizaciones o grupos de viviendas, ubicadas de manera colindante, en los siguientes vértices: **1)** adyacente a los vértices A01-589 al vértice A01-602; **2)** al Norte de los vértices A01-616 al vértice A01-619; **3)** al Noreste de los vértices A01-626 al vértice A01-630; **4)** al Norte de los vértices A01-637 al vértice A01-642; **5)** adyacente a los vértices A01-646 al vértice A01-661; **6)** al Norte de los vértices A01-665 al vértice A01-675; **7)** adyacente a los vértices A01-682 al vértice A01-687; **8)** al Noreste de los vértices A01-800 al vértice A01-802; **9)** al Este de los vértices A01-910 al vértice A01-913; **10)** al Norte de los vértices A01-926 al vértice A01-939; **11)** al Norte de los vértices A01-944 al vértice A01-952 y **12)** al Este de los vértices A05-152 al vértice A05-153. Estas áreas debían ser incluidas dentro la solicitud de actualización presentada, caso contrario ELFEC debía justificar el porqué de su no inclusión.

ELFEC señaló lo siguiente: *“El Servicio Nacional de Áreas Protegidas es una institución descentralizada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y tiene como misión institucional coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades el régimen*

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

legal que establecen las normas relativas de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, sus reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 y las disposiciones conexas a esta materia, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos: a) Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); b) Asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realice en cumplimiento con la política y objetivos de conservación de la diversidad Biológica de Bolivia; e) Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; d) Asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y e) Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

En base a la normativa descrita anteriormente y mediante Nota PNT-DIR 039/10 la dirección del Parque Nacional Tunari, solicitó a ELFEC la documentación que establezca su área de concesión dentro de ésta área protegida, así como la declaración de impacto ambiental de la red instalada en la misma; con la finalidad de evitar asentamientos ilegales dentro de su jurisdicción.

Con nota PNT-DIR 0196/10, la dirección del Parque Nacional Tunari establece a ELFEC S.A. el procedimiento a seguir para realizar ampliaciones de tendido eléctrico dentro su área de concesión, informando a ELFEC S.A. que para salir de su zona de concesión deberá obtener la licencia ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, para nuevas ampliaciones que beneficie a cualquier urbanización, sindicato agrario, población, etc.

Por último ELFEC en la gestión 2012 obtuvo la renovación de sus declaratorias de adecuación ambiental, en las mismas la Licencia Ambiental del Sistema Rural declara ante la Autoridad Ambiental Competente Ministerio de Medio Ambiente y SERNAP la zona de concesión existente dentro de las áreas protegidas del Parque Nacional Tunari y TIPNIS, así mismo ELFEC realiza una serie de compromisos económicos y de preservación ambiental a favor del Parque Nacional Tunari para coadyuvar con las autoridades la preservación del mismo. En Anexo 1 (de la documentación presentada), se adjunta documentación e imágenes de los sectores observados”.

ELFEC aclaró que dentro del área establecida para el Parque Nacional Tunari cuenta con restricciones ambientales para ampliar sus redes eléctricas, pero coadyuva con las autoridades del parque para su preservación ambiental respetando la normativa ambiental correspondiente, conforme a los requerimientos realizados por el Director del Parque Nacional Tunari. Esta

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

situación fue determinante para no incluir dentro su zona de concesión a las áreas observadas mediante Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, debido a que existen restricciones y requisitos a cumplir por los usuarios, pese que ELFEC obtuvo la renovación de su Declaratoria de Adecuación Ambiental y su Licencia Ambiental del su sistema rural, aspecto por el cual se concluye que justificó lo observado.

- ELFEC debía revisar a detalle la información gráfica remitida y corregirla evidenciando que cada uno de los sectores en el límite de la zona de concesión, se encuentren a una distancia de cien (100) metros establecidos conforme a normativa, toda vez que en la información presentada se ha evidenciado que varios sectores se encuentran a una distancia menor a los cien (100) metros.

ELFEC corrigió toda la información georeferenciada y adecuó todos los sectores donde el límite de la poligonal se encontraba a una distancia menor a los cien (100) metros cumpliendo así lo determinado en la normativa del sector eléctrico.

- ELFEC debía cubrir los espacios intermedios rodeados de líneas de BT o MT (islas) observados dentro de la zona de concesión solicitada para la actualización, por la poligonal a fin de que éstos sean considerados como parte de su zona de concesión. Estas áreas se encontraban delimitadas por los siguientes vértices:
Área 1: espacio delimitado por los vértices A05-582 al A05-679, vértices A01-984 al A01-1085 y vértices A06-3 al A06-42, ubicado al Norte de la localidad de Tolata;
Área 2: área delimitada por los vértices A05-460 al A05-580, vértices A04-1 al A04-6 y vértices A04-1753 al A04-1773 ubicado al norte de la ciudad de Punata;
Área 3: área delimitada por los vértices A04-1718 al A04-1743 y vértices A03-52 al A03-60 ubicado al Este de la ciudad de Punata; **Área 4** área delimitada por los vértices A06-44 al A06-59 y vértices A03-6 al A03-43 ubicado al Sur de las localidades de San Lorenzo y San Benito; **Área 5:** espacio delimitado por los vértices A06-60 al A06-64, vértices A03-500 al A03-569 y vértices A03-1 al A03-5, ubicado al Este de la localidad de Arbieto; **Área 6:** área delimitada por los vértices A06-65 al A06-67 y vértices A03-484 al A03-499 ubicado al Sur de las localidad de Carcaje Central. En caso de no ser posible cubrir estas áreas ELFEC debía justificarlo.

ELFEC señaló lo siguiente: *“Actualizaciones anteriores fueron aprobadas por la AE o la extinta Superintendencia los polígonos observados sin la inclusión de los espacios intermedios o islas, los que en su oportunidad fueron analizados con la autoridad en el sentido de que su inclusión implicaría generar obligaciones a ELFEC para atender posibles requerimientos ejecutando inversiones ineficientes que se contraponen a lo indicado por la Ley de Electricidad, teniendo en cuenta que estas áreas excluidas corresponden a zonas despobladas, como ser áreas agrícolas, zonas montañosas, lagunas, áreas protegidas, área de operación de otra empresa, etc. En Anexo 2 (de la documentación presentada), de adjunta detalle de áreas observadas”.*

ELFEC no incluyó dentro de su poligonal las zonas intermedias o islas, dado que señaló que en anteriores actualizaciones no fueron observadas y que dichas áreas corresponden a zonas despobladas, como ser áreas agrícolas, zonas

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

montañosas, lagunas, áreas protegidas, área de operación de otra empresa, etc., misma que fue corroborada dentro de la evaluación, justificando de esa manera la observación realizada. No obstante lo anterior, se verificó que la zona de concesión delimitada por ELFEC cumple con los requerimientos mínimos que establece la normativa vigente.

- ELFEC dentro de la zona de concesión solicitada para la actualización debía aclarar y justificar respecto a la sobreposición identificada en dos (2) sectores con el área de operación de SEPSA a fin de poder determinar en el proceso de evaluación la correspondencia del derecho, debido a que SEPSA cuenta con Título Habilitante vigente para su Sistema Rural, en los siguientes sectores:
- **Sector 1:** Sobrepuesto con el Sistema Sacaca de SEPSA en el área delimitada por los vértices A02-520 hasta el vértice A02-530, identificándose en el lugar una Línea en Media Tensión de 14,4 kV que llega hasta la población de Sacaca que es parte del municipio de Sacaca de la Provincia Alonso de Ibañez del Departamento de Potosí.
 - **Sector 2:** Sobrepuesto al Sistema de Toro Toro de SEPSA adyacente a los vértices A03-209 al vértice A03-210, ubicado en cercanías a la localidad del Sindicato Thayapaya del municipio de Anzaldo de la Provincia Esteban Arce del Departamento de Cochabamba.

Con relación al Sector 1, ELFEC señaló que anteriormente fue aprobada su Zona de Concesión con la inclusión de Sacaca debido a que ELFEC construyó una línea en Media Tensión para suministrar energía a la localidad de Bolívar comprando energía en bloque de SEPSA en la localidad de Sacaca. Asimismo, el solicitante señaló que debido a la poca confiabilidad del suministro decidió extender sus redes construyendo la línea por las localidades Arque - Tacopaya - Bolívar, por lo que actualmente la línea Sacaca - Bolívar se encuentra desenergizada y se decidió mantenerla simplemente como un recurso entre ambas empresas; por lo que ELFEC recortó el polígono al límite fronterizo del Departamento de Cochabamba.

Con relación al Sector 2, ELFEC señaló que vende energía en bloque a la empresa SEPSA, razón por la cual instaló un medidor justamente en el límite fronterizo de la localidad de Thayapaya, sin embargo en consideración a la observación realizada por el Ente Regulador recortó el polígono en la frontera departamental, considerando los cien (100) metros que corresponde a la zona de concesión, a efectos de evitar la sobreposición con el Sistema de SEPSA.

ELFEC adecuó el límite de su poligonal, sin considerar el polígono establecido para la Línea en MT Bolívar – Sacaca, debido a que la misma se encuentra desenergizada, manteniéndose dicha línea “como un recurso entre ambas empresas”, situación que subsana lo observado mediante Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013.

En el caso de la Población Thayapaya, ELFEC adecuó el límite de la poligonal evitando la sobreposición con el Sistema Toro Toro de SEPSA, dado que en el lugar existe un punto de retiro de energía de venta en bloque realizado a la

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

empresa SEPSA. La observación realizada fue subsanada y ELFEC justificó la observación realizada.

- ELFEC debía realizar una revisión detallada de la información presentada para la actualización de la zona de concesión, toda vez que los vértices descritos si bien guardan correspondencia con la zona solicitada para la actualización, sin embargo, se evidencia una redundancia innecesaria en diferentes sectores del límite de la poligonal, dado que muestran distancias reducidas entre los mismos, en los siguientes vértices: vértices A01-456 al A01-462, vértices A01-464 al A01-468, vértices A01-537 al A01-539, vértices A01-677 al A01-679, vértices A02-91 al A02-93, vértices A02-874 al A02-877 y los vértices A04-382 al A04-383. Asimismo, se identificó que el vértice A04-355 se encuentra superpuesto al vértice A04-356.

ELFEC corrigió la información presentada y redujo la cantidad de vértices redundantes, subsanando la observación realizada.

- Con la finalidad de no establecer otro código de vértice y tener una mejor lectura de los mismos y su correlación con la poligonal, ELFEC debía repetir el primer código de vértice con su correspondiente coordenada para el cierre de cada uno de los polígonos presentados. Asimismo, donde concurrían dos polígonos ELFEC debía considerar los códigos de los vértices de uno de los polígonos y no determinar una nueva codificación, dado que las coordenadas corresponden a los mismos códigos y así evitar la redundancia innecesaria de vértices, aclarando que los límites de ambos polígonos debían estar superpuestos no debiendo considerarse en estos sectores espacios abiertos.

ELFEC adecuó su información conforme a la recomendación realizada, subsanando la observación realizada.

Que en mérito al análisis efectuado por la Dirección de Derechos y Obligaciones, luego de analizar toda la información remitida por el solicitante, se concluye que ELFEC en cumplimiento a los artículos 54 y 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, presentó la información requerida para la actualización de su Zona de Concesión del Departamento de Cochabamba, cumpliendo así con los requisitos técnicos y geográficos establecidos para efectuar su actualización de zona de concesión.

Que por lo expuesto precedentemente, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Derechos y Obligaciones en el Informe AE-DDO N° 233/2013 de 07 de agosto 2013, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en tanto la presente Resolución se trata de una Resolución eminentemente técnica en sus determinaciones.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que como resultado del análisis de la documentación presentada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), dentro de su solicitud de Actualización de

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, se concluye que:

- ✓ La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), con las complementaciones realizadas a requerimiento del Decreto N° 1411/2013 de 04 de junio de 2013, emitido en el marco del proceso de actualización, cumplió con los requisitos técnicos y geográficos establecidos en la normativa vigente. La información geográfica de la zona para el ejercicio de la Actividad de Distribución, junto a los 9.091 vértices que delimitan a la poligonal, fueron estandarizados a una referencia técnica geográfica con proyección UTM, Zona 20 y Datúm WGS-84.

Que por lo expuesto, la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), corrigió y subsanó las observaciones realizadas, por lo que en cumplimiento a los artículos 7, 54 y 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, ELFEC presentó la información adecuada para la Actualización de su Zona para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, al mes de julio de 2013, por lo que corresponde aprobar la misma.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la AE y en su artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Ing. Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE INTERNA N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en mérito a la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012 y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994,

RESOLUCIÓN AE N° 463/2013
TRÁMITE N° 2013-6056-57-0-0-0-DDO
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 19 de agosto de 2013

su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la Actualización de la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, presentada por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), al mes de julio de 2013.

SEGUNDA.- Disponer que la Zona de Concesión para el ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba se encuentra representada en la poligonal actualizada que se muestra en el Anexo N° 1, misma que se encuentra delimitada por siete mil noventa y un (7.091) vértices de acuerdo al detalle descrito en el Anexo N° 2 y las poblaciones atendidas que se detallan en el Anexo N° 3, mismos que forman parte de la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer que la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), actualice la Zona de Concesión para el Ejercicio de la Actividad de Distribución en el Departamento de Cochabamba, transcurridos dos (2) años, en cumplimiento al artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995 y otras disposiciones que emanen del Ente Regulador.

CUARTA.- Instruir a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, remitir en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la notificación con el presente acto administrativo, la constancia de la publicación en un periódico de circulación nacional por una sola vez de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

MVMR